



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO: la Resolución General (C.A.) N° 09/2025 e Interna (C.A.) N° 01/2025 de la Comisión Arbitral, y la Resolución General N° RES-2025-22-20-1 de esta Administración Tributaria Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución General (C.A.) N° 09/2025, de la Comisión Arbitral, se aprobó el sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, denominado (SIRCIP), en cumplimiento de los regímenes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos por las jurisdicciones adheridas;

Que, esta Administración Tributaria, mediante la Resolución General N° RES-2025-22-20-1, adhirió a dicho sistema Informático de Recaudación creado por la Comisión Arbitral, por medio de la Resolución General (C.A.) N° 09/25, y reglamentó los alcances del mismo;

Que, a través de la Resolución Interna (C.A.) N° 01/2025, la Comisión Arbitral, de conformidad con los fiscos adheridos al sistema, estimó oportuno realizar modificaciones a la Resolución General (C.A.) N° 09/25;

Que, a fin de ajustarse a la normativa mencionada, corresponde modificar los artículos 3°, 4°, 11° y 12° de la Resolución General N° RES-2025-22-20-1;

Que, han tomado la intervención que les compete la Dirección de Recaudación Tributaria y sus dependencias;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por el Código Tributario Provincial - Ley N° 83-F -texto actualizado-, su Ley Orgánica N° 55-F y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Modificar el artículo 3° de la Resolución General N° RES-2025-22-20-1, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°: Están obligados a actuar como agentes de percepción del presente régimen, los sujetos que realicen las operaciones descriptas en el artículo anterior, en tanto sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia del Chaco, que sean nominados por la Administración Tributaria Provincial. La obligación de actuar como agente de percepción alcanzara a las entidades continuadoras en aquellos casos en los que se produjeran reestructuraciones de cualquier naturaleza -fusiones, escisiones, absorciones, etc.- de un sujeto obligado a actuar como agente.

La nominación de los agentes de recaudación, podrá hacerse en forma gradual en base a su significancia, actividad-rubro o cualquier otro parámetro razonable. Cuando se trate de contribuyentes de Convenio Multilateral, la nominación de una jurisdicción implicará su obligación de actuar como tal en todas las jurisdicciones donde desarrolla sus actividades, en tanto hayan adherido al sistema SIRCIP”.

Artículo 2°: Modificar el artículo 4° de la Resolución General N° RES-2025-22-20-1, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°: Serán sujetos pasibles de la percepción quienes revistan la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chaco, local y/o comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral, de conformidad al padrón de sujetos comprendidos que estará disponible para los agentes de percepción en el sitio web de la Administración Tributaria Provincial, que a su vez contendrá la alícuota aplicable a cada sujeto.

Las alícuotas asignadas a cada contribuyente serán identificadas con una letra y deberán ajustarse a las siguientes:

Letra	Alícuota	Letra	Alícuota	Letra	Alícuota
A	0.00%	I	0.60%	Q	1.80%
B	0.01%	J	0.70%	R	2.00%
C	0.05%	K	0.80%	S	2.50%
D	0.10%	L	1.00%	T	3.00%
E	0.20%	M	1.20%	U	3.50%
F	0.30%	N	1.40%	V	4.00%
G	0.40%	O	1.50%	W	4.50%
H	0.50%	P	1.60%	X	5.00%

En los casos de operaciones con sujetos que no se encuentren incluidos en el padrón a que hace referencia el primer párrafo, excluidos los consumidores finales y los contemplados en el artículo siguiente, que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia del Chaco corresponderá aplicar la alícuota del dos por ciento (2%).

A los fines del párrafo anterior, serán considerados consumidores finales los que destinen los bienes, locaciones de obra o de bienes, y prestaciones de servicios para uso o consumo privado, siempre que los comprobantes emitidos así lo respalden. Se considerará acreditado este destino cuando por la magnitud de la transacción pueda presumirse que la misma se efectúa con tal categoría de sujetos y en tanto la actividad habitual del enajenante, locador o prestador consista en la realización de operaciones con los mismos.”

Artículo 3°: Modificar el artículo 11° de la Resolución General N° RES-2025-22-20-1, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 11°:** Las percepciones practicadas por los agentes a los contribuyentes incluidos en este régimen, deberán ser declaradas e ingresadas mensualmente conforme al calendario de vencimientos que establezca esta Administración Tributaria Provincial.”

Artículo 4°: Modificar el artículo 12° de la Resolución General N° RES-2025-22-20-1, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 12°:** Cuando los agentes de percepción efectúen devoluciones, bonificaciones, descuentos, quitas o rescindan operaciones que estuvieron sujetas a percepción, podrán anular total o parcialmente la percepción y compensar los importes de dicha anulación dentro de los tres meses calendario de efectuada la percepción y exclusivamente con el

monto de las percepciones a pagar del propio sistema. La anulación efectuada deberá ser respaldada con la emisión de la nota de crédito o documento equivalente.”

Artículo 5°: Tome razón Despacho, regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias de esta Administración. Publíquese en el sitio web del Organismo.

FIRMADA DIGITALMENTE